



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1575
Radicado	05266 40 03 003 2020 00631 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	YASMÍN ELIZABETH MARTÍNEZ MONTOYA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte demandante aclarar las pretensiones, toda vez que se solicita librar orden de apremio por el pagaré N° 2750087084 por el saldo insoluto del capital por valor de \$11'739.408 y por intereses de plazo por la suma de 1'908.171 desde el primero de julio de 2020, lo cual no es comprensible para este judicial, en razón a que en el pagaré se estableció que las cuotas por valor de \$606.948 comprende tanto el capital como los intereses remuneratorios, por lo que conforme a la literalidad del instrumento cartular el saldo por valor de \$11'739.408 comprendería tanto el capital como los intereses de plazo, y al pretenderse también el cobro por valor de \$1'908.171 se está generando un doble cobro de intereses,

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que los intereses de plazo se causan antes del vencimiento de la obligación, y no a partir del 01 de julio de 2020 día en que venció la misma.

Aunado a lo anterior, se precisará en los hechos el valor adeudado por el referido pagaré.

2. Deberá el actor adecuar el hecho segundo en el que indica que la primera cuota debía ser cancelada el 21 de marzo de 2019, lo cual no guarda relación con el pagaré N° 2750087084.
3. Deberá aclararse el hecho quinto y la pretensión primera, frente al pagaré sin número otorgado el 25 de agosto de 2016, toda vez que se pretende el

recaudo de los intereses de mora desde una fecha anterior al vencimiento del mismo.

4. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YASMÍN ELIZABETH MARTÍNEZ MONTOYA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78782f671f8f80d22ea4d09ce3f655cfcc77d5a7d7a2ccbd7b99fbc2287a3b1**
Documento generado en 03/11/2020 02:30:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>